EXP. N.° 05302-2005-PA/TC
CUSCO
TIBURCIO CHINO RAMOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Tiburcio Chino Ramos contra la resolución de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco, de fojas 231, su fecha 6 de mayo de 2005, que declara infundada la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución Suprema N.° 021-2003-TR; y que, por consiguiente, se ordene a la parte emplazada que lo inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente y que cumpla con la evaluación y calificación de su solicitud, por haber sido despedido arbitrariamente. Aduce estar bajo el amparo de la Ley N.° 27803.

2. Que este Colegiado, en la STC N.° 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.

3. Que de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5°, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.

4. Que en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.° 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

EXP. N.° 05302-2005-PA/TC
CUSCO
TIBURCIO CHINO RAMOS

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.° 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)